

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
(PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA
GARANTÍA HIPOTECARIA)
Radicación: 110014003016 2021 00472 00
Demandante: JOSÉ DRIGELIO VILLAMIL.
Demandados: ANA BEATRIZ DE SASTOQUE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., para tal fin se señala las **9:00 a.m.**, del **(28)** de **ENERO** de **2022**,

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, para ello las partes deben aportar un medio electrónico donde reciba la invitación a la reunión, que deberán aceptar, y unirse en línea con 15 minutos de anticipación, para iniciar en el primer minuto de la hora señalada.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *eiusdem*, se resuelve sobre la petición de pruebas:

1. Parte Demandante.

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descurre el traslado a las excepciones propuestas, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- PRUEBA TRASLADA. NEGAR esta prueba en razón que no se dan las condiciones del artículo 174 del C.G.P., pues la norma se refiere a pruebas practicadas válidamente en un proceso y en la solicitud no se acredita tal situación, por el contrario, se expresa que la demanda fue rechazada. Aunado que no indican los datos del proceso.

1.3.-INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el interrogatorio de la señora **ANA BEATRIZ ROMERO DE SASTOQUE**, medio de prueba que se evacuará en la fecha aquí señalada.

2.- Parte Demandada.

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las allegadas con la contestación a la demanda las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.2.- TESTIMONIAL. DECRETAR el testimonio del señor **JULIO MARÍA ROMERO MORALES**, identificado con C.C. No 3.291.999.

Le corresponde a la parte demandada, realizar todas las gestiones para la comparecencia de la citada persona en la fecha y hora aquí señalada. (arts 217, 218 y 233 C.G.P.)

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el interrogatorio del señor **JOSÉ DRIGELIO VILLAMIL**, el cual se llevará a cabo en la data aquí fijada.

2.4. RECONOCIMIENTO DOCUMENTAL. NEGAR esta prueba por que no se dan las condiciones del artículo 185 del C.G.P., pues el documento del que se pide su reconocimiento no fue aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d93903fdd2d9525bee9e55be65939f173ca9237fe3099401bd3331893f1643**

Documento generado en 26/11/2021 10:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>